

#### Artículo 17. Sanciones.

1. Cualquiera de las infracciones graves o muy graves recogidas en el anterior artículo, así como haciendo referencia al último apartado de cada sección, sólo se prevé la sanción del abandono inmediato por parte del usuario de la parcela de huerto de la que se beneficia. Lo que supondrá la pérdida de condición de usuario y de todos los derechos obtenidos en la adjudicación.

#### Disposición adicional

Primera.—Para el ejercicio 2014, se estipula una tasa de 50 euros al año por parcela de ciento cincuenta metros cuadrados, que el adjudicatario abonará al inicio de la temporada, entendiéndose como tal el mes de enero de cada año. Dicha tasa, previos los trámites legales correspondientes, podrá modificarse en ejercicios posteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Roda de Andalucía a 10 de marzo de 2014.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

3W-3008

#### UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía 162/2014, de 25 de marzo, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 21 de noviembre de 2013, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 28 reguladora del mercadillo municipal, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 34, de 11 de febrero de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 21 de noviembre de 2013.

7) Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza fiscal número 28, reguladora del Mercadillo Municipal.

Toma la palabra la Concejala Delegada de Salud, Consumo, Formación y Desarrollo Tecnológico, doña Angélica Ruiz Díaz, para explicar que el objeto de la modificación que nos ocupa es añadir a las causas de extinción de las autorizaciones para ocupar un puesto en el mercadillo municipal, previstas en el artículo 14 de la Ordenanza no fiscal número 28, reguladora del mismo, una más, derivada de acumular cuatro faltas de asistencia al mercadillo, sin justificar.

Y añadir también la referencia de esta Ordenanza al Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2013, informó favorablemente este asunto con el voto unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

A) Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora y Fiscal número 28, del mercadillo municipal de Umbrete, para añadir en sus referencias legales el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, y añadir en su artículo 14, sobre extinción de la autorización, que señala que las autorizaciones se extinguirán por una serie de causas, un nuevo apartado con el siguiente texto:

“Por cuatro faltas sin justificar.”

B) Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal número 28.

#### ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL NÚMERO 28 REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE UMBRETE

#### Título I

#### Del mercadillo

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Umbrete de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles de la forma y con las condiciones que se establecen en el citado Texto Refundido.

#### Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Umbrete de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la modalidad de mercadillo, entendiéndose por tal el que se celebra regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

#### Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la presente Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y en concreto las siguientes:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e. Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

#### Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Umbrete la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.

#### Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

### Título II

#### *Régimen económico*

#### Artículo 7. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos.

#### Artículo 8. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

En el recinto ferial «Antonio Herrera Amores» se instalará el mercadillo municipal un solo día a la semana, concretamente los martes.

#### Artículo 9. *Cuantía.*

La cuantía de la tasa, que se actualizarán anualmente conforme al IPC, se establece con las siguientes tarifas:

- a) En el mercadillo municipal: 1,90 euros diarios, por metro línea de suelo ocupado con el frontal de cada puesto.

#### Artículo 10. *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la cuenta municipal abierta en cualquiera de las entidades bancarias de la localidad, antes de las 10 horas de la mañana del día en que se instala el mercadillo, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la Licencia correspondiente.

El espacio de cada puesto ha de ser ocupado por el vendedor o usuario habitual antes de las 9 horas de la mañana, si a partir de esa hora permanece libre podrá ser ocupado por cualquiera de los interesados.

### Título III

#### *Del régimen de autorización*

#### Artículo 11. *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización propia del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título IV de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de 15 años y solo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará durante el periodo de celebración de las mismas, que en el caso del municipio de Umbrete se darán durante los meses de Febrero y Agosto.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c. Los prestadores de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

6. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

#### Artículo 12. *Contenido de la autorización.*

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

— La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones, y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

— La duración de la autorización.

— La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

— El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

— Los productos autorizados para su comercialización.

La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esta transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

#### Artículo 13. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 13 del vigente Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante en Andalucía.

#### Artículo 14. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

— Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

— Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

— Renuncia expresa o tácita a la autorización.

— Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

— No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

— Por revocación.

— Por cualquier otra causa prevista legalmente.

— Por cuatro faltas sin justificar.

### Título IV

#### *Del procedimiento de autorización*

#### Artículo 15. *Garantías del procedimiento.*

Tal y como se establece en el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

#### Artículo 16. *Presentación de solicitudes.*

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y la corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos autorizados.

En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 11 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### Artículo 17. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- La consideración de factores de política social como:
  - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
  - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
  - Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
  - No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
  - Acreditar documentalmete estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
  - Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

#### Artículo 18. *Resolución.*

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde la presentación de las mismas. Transcurrido ese plazo si no se notificara la resolución podrá entenderse desestimada la solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por el Alcalde, o en su defecto, por el Concejal Delegado del área correspondiente.

### Título V

#### *Del comercio en mercadillos*

#### Artículo 19. *Ubicación.*

El mercadillo en el término municipal de Umbrete se ubicará en el recinto ferial «Antonio Herrera Amores».

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### Artículo 20. *Fecha de celebración y horario.*

El mercadillo se celebrará todos los martes del año, exceptuando los martes de los meses de febrero y agosto por celebrarse fiestas locales en estas fechas, y el horario del mismo será desde las 7.00 de la mañana hasta las 15.00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### Artículo 21. *Puestos.*

El mercadillo constará de un máximo de 30 puestos, que se instalarán de acuerdo al orden de emisión de las autorizaciones.

El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 5 metros y un máximo de 10 metros.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### Artículo 22. *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

### Título VI

#### *Comisión Municipal de Comercio Ambulante*

#### Artículo 23. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 9 del citado Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 19 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

El dictamen de esta Comisión, aunque perceptivo, no será en ningún caso vinculante.

### Título VII

#### *Infracciones y sanciones*

#### Artículo 24. *Potestad de inspección y sancionadora.*

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones o competencias establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, es especial, en el aspecto sanitario.

#### Artículo 25. *Medidas cautelares.*

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 26. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### A. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulantes de Andalucía, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanzas Fiscal, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el citado Texto Refundido como grave o muy grave.

##### B. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### C. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### Artículo 27. *Sanciones.*

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

Según el artículo 15.1 del mismo texto, además de las sanciones previstas en el artículo 14, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.



Artículo 28. *Prescripción.*

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma, según el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía:

- Las leves, a los dos meses.
- Las graves, al año.
- Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con arreglo a las que también se computará el plazo de prescripción de las sanciones.

Disposición final

Queda derogada la Ordenanza fiscal número 7, en lo que se refiera a la tasa por instalación de puestos, situados en terrenos de uso público local.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65-2 de Ley 7/85, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 26 de marzo de 2014.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

3W-3781

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA

*Resolución de la Gerencia número 71/2014, de 14 de marzo, por la que se establece el calendario y horario del Registro General para 2014.*

La Gerencia del Consorcio, en el dispositivo segundo de la citada Resolución, ha resuelto lo siguiente:

“Establecer el siguiente calendario y horario de la única oficina de Registro General del Consorcio, sita en la sede del mismo en la Estación de Autobuses Plaza de Armas, avenida Cristo de la Expiración s/n, 41002 (Sevilla):

El Registro General permanecerá abierto de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Permanecerá cerrado los sábados, y los días 24 y 31 de diciembre, pudiendo los interesados presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en la forma y modalidades previstas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que en cumplimiento del apartado 8 del artículo 38 de la mencionada Ley 30/1992, se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 25 de marzo de 2014.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

3W-3766

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es